

**Secretaría Ejecutiva  
del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes  
P r e s e n t e.**

**Lic. Nestor Figueroa Medina**, en mi calidad de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, personalidad que tengo debidamente reconocida ante este órgano electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Venezuela número 611, Fraccionamiento Panamericano, en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, y autorizando como mi representante legal a la Licenciada Valeria Ivette Vargas, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 77 fracción XXIV, 252 fracción II y 268 fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar en tiempo y forma escrito de queja electoral en contra de la C. Rocío Reyes, Candidata a la Presidencia de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, por el Partido Político MORENA, por la difusión de propaganda político electoral en modo de videos en su página oficial de la red social Facebook, el primero con fecha 16 de abril de 2024, en la que se encuentra visible la aparición incidental de siete menores de edad, identificables por la imagen de su rostro, y un segundo video publicado el 19 de abril de 2024 en la misma red social, en donde se encuentra visible la aparición incidental de por lo menos 19 niños, niñas y adolescentes identificables por la imagen de su rostro, acompañando en actos de campaña a la candidata mencionada, lo que constituye una violación a lo ordenado por los artículos 19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 3 de la Convención sobre los derechos del niño; 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Constitución para el Estado de Aguascalientes; 76 de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, 9, 10, 11, 12 y 13 del Manual para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político – electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Asimismo, interpongo, en este momento queja en contra del Partido Político de MORENA, por culpa in vigilando en relación a los hechos ya descritos.

Apegándome a lo estipulado en el artículo 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto:

- I) **Nombre del quejoso, con firma autógrafa o huella digital:** El que ha quedado asentado en el proemio y al final del presente escrito.
- II) **Domicilio para oír y recibir notificaciones:** El que ha quedado asentado en el proemio del presente escrito.
- III) **Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** Como ha quedado señalado en el proemio, mi personería se encuentra acreditada y reconocida por este órgano electoral, sin embargo, acompaño copia certificada de mi acreditación como representante suplente, así como copia simple de mi credencial de elector.
- IV) **Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia:** Se satisface a la vista en el apartado correspondiente del presente escrito.
- V) **Ofrecimiento y aportación de pruebas:** Se satisface a la vista en el apartado correspondiente del presente escrito.
- VI) **En su caso, las medidas cautelares que se soliciten:** Se satisface a la vista en el apartado correspondiente de la presente queja.
- VII) **Copia de traslado para cada una de los denunciados:** Se satisface a la vista en el apartado correspondiente de la presente queja electoral.

Precisado lo anterior se hace valer los siguientes:

## HECHOS

1. El cuatro de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante sesión extraordinaria, dio inicio al Proceso Electoral Local en el Estado de Aguascalientes 2023-2024. Proceso que tendrá jornada electoral el 2 de junio de 2024 y en el que se renovará el Congreso Local y los Ayuntamiento.
2. En fecha 15 de abril de 2024, dieron inicio las campañas electorales de las candidatas y candidatos a los puestos de elección popular correspondientes a las Presidencias Municipales y a las Diputaciones Locales.
3. Es un hecho notorio para este Instituto que la ciudadana Rocío Reyes Gaytán, es la Candidata a la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo por el Partido Político MORENA.
4. El día 10 de mayo del año dos mil veinticuatro, la parte que represento se percató que en el perfil oficial de la Candidata Rocío Reyes, en la red social Facebook, en la que tiene más de 10 mil seguidores, como se aprecia en el siguiente link <https://www.facebook.com/rocioreyesgaytan?mibextid=LQQJ4d> con fecha 16 de abril de 2024, se publicó un video con las características de la propaganda político electoral, con el siguiente encabezado ¡ES EL MOMENTO! HA LLEGADO LA HORA DEL CAMBIO QUE MERECEMOS, UN GOBIERNO QUE REFLEJE NUESTRAS EXPECTATIVAS, NUESTROS SUEÑOS Y SOBRE TODO, EL AMOR POR NUESTRA GENTE. ABRAMOS JUNTOS LAS PUERTAS HACIA UN FUTURO LLENO DE ESPERANZA Y OPORTUNIDADES PARA TODAS Y TODOS, con una duración de 1:51 minutos, en el que se encuentra visible la aparición incidental de por lo menos 19 menores de edad, entre niñas, niños y adolescentes, identificables por la imagen de su rostro, acompañando en un acto campaña a la Candidata a la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, por el partido político MORENA, en el siguiente link <https://www.facebook.com/share/v/N974xVDdZHd9fehS/?mibextid=KsPBc6> en

los minutos 0:06; 0:08; 0:15; 0:32; 0:36; 1:05, por lo que solicitaré en este mismo acto la certificación de hechos mediante Oficialía Electoral, con el fin de que se preserve la materia correspondiente a la propaganda electoral en forma de video difundido en una red social, en donde se vulneran los derechos del menor a no ser protegido en sus datos personales.

Para mejor ilustración, en documento anexo a este escrito, incluimos las capturas de pantalla en donde se puede visualizar la publicación en comentario, así como el perfil de la candidata.

5. El día 10 de mayo del año dos mil veinticuatro, la parte que represento se percató que en el perfil oficial de la Candidata Rocío Reyes, en la red social Facebook, en la que tiene más de 10 mil seguidores, con fecha 19 de abril de 2024, se publicó un video con las características de la propaganda político electoral, con el siguiente encabezado ¡VECINOS DE LA RIBERA Y MONTE VERDE! ¿CANSADOS DE SOLO SER RECORDADOS EN TIEMPOS ELECTORALES? ¡ES HORA DE UN CAMBIO REAL! ESTE DOS DE JUNIO TODOS A VOTAR POR MORENA, HA LLEGADO LA HORA DE TRANSFORMAR SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con una duración de 1:39 minutos, en el que se encuentra visible la aparición incidental de siete menores de edad, identificables por la imagen de su rostro, acompañando en un acto de campaña a la Candidata a la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, por el partido político MORENA, en el siguiente link <https://www.facebook.com/share/v/eD3AfHyieVgdkMB8/?mibextid=KsPBc6> en los minutos 0:14; 0:29; 0:23; 1:27, por lo que solicitaré en este mismo acto la certificación de hechos mediante Oficialía Electoral, con el fin de que se preserve la materia correspondiente a la propaganda electoral en forma de video difundido en una red social, en donde se vulneran los derechos del menor a no ser protegido en sus datos personales.

Para mejor ilustración, en documento anexo a este escrito, incluimos las capturas de pantalla en donde se puede visualizar la publicación en comentario, así como el perfil de la candidata.

## PRECEPTOS DE VIOLACIÓN

Con relación a los hechos señalados en los puntos 4 y 5 se desprende la siguiente violación a la Ley Electoral:

Se contravienen los principios de equidad e imparcialidad que rigen las contiendas electorales y que se materializan de igual forma en el artículo 160 primer y segundo párrafo<sup>1</sup> del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, pues se utiliza la imagen de por lo menos 26 menores de edad en la propaganda político electoral en la campaña de la Candidata a la presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, Rocío Reyes, sin el consentimiento de los que ejercen la patria potestad o tutores tal y como lo indica el Manual para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político – electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Efectivamente como se comprobará con la Oficialía Electorale que se solicita a esta **Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral**, insertas en los anexos a la presente denuncia aparecen las capturas de pantalla correspondientes al perfil de la candidata que nos ocupa, en donde publica dos videos que son violatorios a los principios de cuidado del interés superior del menor, **en contravención a lo establecido por los artículos 19 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos<sup>2</sup>; 3 de la Convención sobre los derechos del niño<sup>3</sup>; 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los**

---

<sup>1</sup> Artículo 160: (...) En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien, discriminen, denigren a las personas o constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. **También deberá omitirse la utilización de los datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes salvo que sea otorgado con su consentimiento y el correspondiente por quien ejerza la patria potestad, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la materia, y que con la difusión no se pongan en riesgo sus derechos.**

<sup>2</sup> Artículo 19. Derechos del Niño Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

<sup>3</sup> Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (...)

Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>, 4, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Constitución para el Estado de Aguascalientes; 76 de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes; artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Manual para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político – electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Pues de la primera revisión del perfil verificado de la candidata Rocio Reyes, en la red social Facebook donde hospeda los videos con menores de edad en eventos proselitistas de campaña, se desprende que los mismos están siendo expuesto a **una cantidad de más de 10 mil seguidores**, tal y como se acreditará con la oficialía solicitada a la siguiente dirección electrónica <https://www.facebook.com/rocioreyesgaytan?mibextid=LQQJ4d> los cuales son con los que cuenta la página ya mencionada de igual forma que este número es exponencial pues los videos han sido compartidos por diversas cantidades, como lo indica cada una de las probanzas, quedando expuestos los menores a una cantidad incalculable de personas, violentando en todo momento lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, que dice:

**Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.**

**Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.**

---

<sup>4</sup> Artículo 4o.- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

**Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.**

Es de añadir que con esta acción la candidata por el Partido MORENA infringe claramente la norma electoral y la correspondiente a las que protegen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, utilizando en su video la participación de al menos 26 menores de edad sin consentimiento de quienes ostentan la Patria Potestad y/o tutores, así como brindar la información correspondiente a los menores que establecen los Lineamientos antes mencionados.

#### **OFICIALIA DE PARTES**

Solicito con fundamento en el artículo 102 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo siguiente:

La Oficialía Electoral a efecto de que se certifique las pruebas ofrecidas en la presente queja electoral como lo son los siguientes links

**<https://www.facebook.com/rocioreyesgaytan?mibextid=LQQJ4d>**

**<https://www.facebook.com/share/v/N974xVDdZHd9fehS/?mibextid=KsPBc6>**

**<https://www.facebook.com/share/v/eD3AfHyieVgdkMB8/?mibextid=KsPBc6>** en donde se acreditará que el perfil verificado de Rocío Reyes cuenta con más de 10 mil seguidores, así como que tiene publicados dos videos en fechas 16 y 19 de abril de 2024 en los que se aprecia la aparición de al menos 26 menores de edad en eventos de su campaña.

#### **MEDIDAS CAUTELARES URGENTES**

1. Como se desprende de las capturas de pantalla de la publicación de los videos de fechas 16 y 19 de abril de 2024, en la red social Facebook, en el perfil verificado de la Candidata por el Partido Político MORENA, se aprecia la aparición incidental de por lo menos 26 menores de edad, identificables por la imagen de su rostro acompañando en un evento de campaña a la Candidata a la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, sin que pueda asegurarse que se encuentran protegidos los derechos de los menores identificados y que además, asegure que fue otorgado el consentimiento por parte de los que ejerzan la Patria Potestad o tutores según lo ordena el Manual para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político – electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior, y para efectos de evitar una violación a la normatividad en la materia ya aludida, solicito a esta Autoridad Electoral, con fundamento en lo señalado en el artículo 249 segundo párrafo, 269 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, requerir de manera urgente a la Candidata Rocío Reyes Gaytán, y por la culpa in vigilando al Partido Político de MORENA, para que sean retirados los videos en forma de propaganda político electoral que causa las violaciones ya descritas, y deberá ser así, pues el Código Electoral para el Estado crea jurisdicción y competencia del Instituto Estatal Electoral sobre los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos.

## PRUEBAS

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la Oficialía Electoral que realice la autoridad correspondiente, a las direcciones electrónicas siguientes <https://www.facebook.com/rocioreyesgaytan?mibextid=LQQJ4d> en la que se acreditará que el perfil verificado y oficial de la Candidata por el Partido Político de MORENA, Rocío Reyes, tiene un total de más de 10 mil seguidores en la red social Facebook, y la misma adminicula y perfecciona la prueba técnica ofrecida en el siguiente punto.

De igual forma esta probanza permite autorizar las medidas cautelares que se solicita.

**2.- TÉCNICA .-** Consistente en la captura de pantalla, del perfil verificado y oficial de la Candidata por el Partido MORENA, donde se puede apreciar que tiene un total de más de 10 mil seguidores en la red social Facebook.

Con esto se acredita que la propaganda político y electoral publicada en ese perfil tiene una amplia cobertura permitiendo el acceso y distribución de las imágenes y videos publicados, con lo cual se relaciona y demostrará los hechos señalados con el número 4 y 5. De igual forma esta probanza permite autorizar las medidas cautelares que se solicita.

**3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Oficialía Electoral que realice la autoridad correspondiente, a la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/v/N974xVDdZHd9fehS/?mibextid=KsPBc6> en la que se acreditará que el video publicado en fecha 16 de abril de 2024, en el perfil verificado y oficial de la Candidata rocío Reyes, muestra por lo menos 19 menores de edad de manera incidental, identificables por su rostro, la misma adminicula y perfecciona la prueba técnica ofrecida en el siguiente punto, con lo cual se relaciona y demostrará el hecho señalado con número 4.

De igual forma esta probanza permite autorizar las medidas cautelares que se solicita.

**4.- TÉCNICA .-** Consistente en la captura de pantalla, del perfil verificado y oficial de la Candidata Rocío Reyes, en fecha de 16 abril de 2024, de un video en el que aparecen de forma incidental por lo menos 19 menores de edad, identificables por su rostro, violentando el principio de imparcialidad y equidad en la contienda con actos que repercuten en la atmosfera de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con lo cual se relaciona y demostrará el hecho señalado con número 4. De igual forma esta probanza permite autorizar las medidas cautelares que se solicita.

**5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Oficialía Electoral que realice la autoridad correspondiente, a la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/v/eD3AfHyieVgdkMB8/?mibextid=KsPBc6>

en la que se acreditará que el video publicado en fecha 19 de abril de 2024, en el perfil verificado y oficial de la Candidata rocío Reyes, muestra por lo menos 7 menores de edad de manera incidental, identificables por su rostro, la misma adminicula y perfecciona la

prueba técnica ofrecida en el siguiente punto, con lo cual se relaciona y demostrará el hecho señalado con número 5.

De igual forma esta probanza permite autorizar las medidas cautelares que se solicita.

**6.- TÉCNICA .-** Consistente en la captura de pantalla, del perfil verificado y oficial de la Candidata Rocío Reyes, en fecha de 19 abril de 2024, de un video en el que aparecen de forma incidental por lo menos 7 menores de edad, identificables por su rostro, violentando el principio de imparcialidad y equidad en la contienda con actos que repercuten en la atmosfera de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con lo cual se relaciona y demostrará el hecho señalado con número 5. De igual forma esta probanza permite autorizar las medidas cautelares que se solicita.

**7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Dado que por su contenido y alcance me favorezca plenamente a mis intereses. Esta se relaciona y pretende probar todos los hechos y consideraciones legales de mi escrito de queja.

**8.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - En todo lo que me beneficie. Esta se relaciona y pretende probar todos los hechos y consideraciones legales de mi escrito de queja.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Instituto Estatal Electoral pido se sirva:

**PRIMERO:** Tenerme por presentado, en tiempo y forma, el presente escrito de denuncia.

**SEGUNDO:** Se dicten de manera urgente medidas precautorias para evitar la violación consecutiva de los derechos de los menores de edad que aparecen en la propaganda político electoral en forma de videos.

**TERCERO:** Se me tenga por autorizado en los términos más amplios a la profesionista Valeria Ivette Vargas como mi Representante Legal.

**CUARTO:** Previos los trámites que en Derecho corresponda, se turne al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes para los efectos de ley.

**PROTESTO LO NECESARIO**



---

**LIC. NESTOR FIGUEROA MEDINA**

Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional  
ante el Consejo Municipal Electoral  
de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.